

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 37-2020-INDES**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**,

Documento Único de Identidad número

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,

sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" ó "**INDES**", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte **LIDIA ARELY MENJIVAR HERNANDEZ**,

"La Contratista",

convenimos en suscribir el presente contrato del proceso de libre gestión sin competencia numero DOSCIENTOS TREINTA Y UNO – DOS MIL VEINTE denominado "**CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE DEPORTE FEDERADO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO DEPORTIVO DE INDES**", cuyo pago se realizara con asignación Presupuestaria número: **DOS CERO DOS CERO – CERO CINCO CERO UNO – TRES – CERO DOS – CERO UNO – DOS UNO – UNO – CINCO CUATRO**, de conformidad a la LACAP, su Reglamento y de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA**. La Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales como Asistente Administrativo para Departamento de Deporte Federado de la Gerencia de Desarrollo Deportivo de INDES, por el período del dieciocho de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, los servicios a prestar son los siguientes: Mantener actualizados los sistemas de registros; recepción y despacho de la correspondencia correspondiente al área de trabajo; Llevar sistemas actualizados de archivos digitales y archivadores que contribuyan a localizar de forma inmediata, la documentación requerida; Elaborar documentación necesaria para el desarrollo y ejecución de las funciones en el departamento de Deporte Federado; Generar informes de oficio mensual y a solicitud de su área de desempeño; colaborar con cualquier evento, capacitación, reunión de trabajo que convoque el

administrador del contrato; Brindar una excelente atención de forma personal y por llamadas telefónicas; Llevar el control y vigencia de pagos de usuarios; Coordinación de actividades internas competentes a las federaciones y asociaciones deportivas nacionales; Realizar y dar seguimiento a las gestiones de actividades internas que se realizan en coordinación con otras áreas. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período de dieciocho de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de prestación de los servicios será en el Departamento de Deporte Federado de Gerencia de Desarrollo Deportivo del INDES, ubicado en las instalaciones del Palacio de los Deportes, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador. El servicio será brindado de lunes a viernes, en horario coordinado por el administrador del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el valor total de los servicios será de **DOS MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual será cancelado en cuatro pagos, un pago de **TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** en el mes de septiembre y tres pagos de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA** en los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte. Dichos pagos ya incluyen el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de Asistente Administrativo para el Departamento de Deporte Federado de la Gerencia de Desarrollo Deportivo de INDES, la contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% de valor del servicio, debiendo ser firmado de manera simultánea al contrato, por la cantidad de **DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por un plazo de seis meses a partir de la firma del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por La Contratista, y deben ser devueltos por ésta cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** La Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número doscientos treinta y uno-dos mil veinte, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.** El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será el Licenciado Marvin Omar Sánchez Hernández, Técnico Deportivo del Departamento de Deporte Federado. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser

modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA**

DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y LEGISLACION**

APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido,

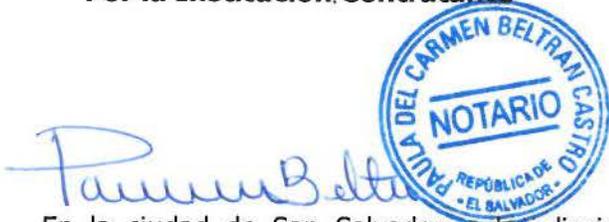
uno de los cuales pertenece a La Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

F 

Roberto Eduardo Calderón Barahona
Por la Institución Contratante

F 

Lidia Arely Menjivar Hernández
Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con siete minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinte. Ante Mí, **PAULA DEL CARMEN BELTRÁN CASTRO**, Notario del

COMPARECEN: Por una parte,

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria,

personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante mis oficios notariales, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem, del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, a favor del compareciente señor Roberto Eduardo Calderón Barahona, y en el cual consta que se le confieren amplias y suficientes facultades, para otorgar actos como el presente. En dicho poder se da fe de la personería con que actúa el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; y por otra parte **LIDIA ARELY MENJIVAR HERNANDEZ,**

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: seis y con Número de Identificación Tributaria:



quien en el contrato que antecede se denomina "**La Contratista**" y en tal carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de dos folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuyo pago se realizará con asignación presupuestaria número: **DOS CERO DOS CERO – CERO CINCO CERO UNO – TRES – CERO UNO – CERO DOS – VEINTIUNO – UNO – CINCUENTA Y CUATRO**, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: "*****"
CLÁUSULA PRIMERA. La Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales como Asistente Administrativo para Departamento de Deporte Federado de la Gerencia de Desarrollo Deportivo de INDES, por el período del dieciocho de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, los servicios a prestar son los siguientes: Mantener actualizados los sistemas de registros; recepción y despacho de la correspondencia correspondiente al área de trabajo; Llevar sistemas actualizados de archivos digitales y archivadores que contribuyan a localizar de forma inmediata, la documentación requerida; Elaborar documentación necesaria para el desarrollo y ejecución de las funciones en el departamento de Deporte Federado; Generar informes de oficio mensual y a solicitud de su área de desempeño; colaborar con cualquier evento, capacitación, reunión de trabajo que convoque el administrador del contrato; Brindar una excelente atención de forma personal y por llamadas telefónicas; Llevar el control y vigencia de pagos de usuarios; Coordinación de actividades internas competentes a las federaciones y asociaciones deportivas nacionales; Realizar y dar seguimiento a las gestiones de actividades internas que se realizan en coordinación con otras áreas. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período de dieciocho de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de prestación de los servicios será en el Departamento de Deporte Federado de Gerencia de Desarrollo Deportivo del INDES, ubicado en las instalaciones del Palacio de los Deportes, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador. El servicio será brindado de lunes a viernes, en horario coordinado por el administrador del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el valor total de los servicios será de **DOS MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual será cancelado en cuatro pagos, un pago de **TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** en el mes de septiembre y tres pagos de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA** en los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte. Dichos pagos ya incluyen el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de

Asistente Administrativo para el Departamento de Deporte Federado de la Gerencia de Desarrollo Deportivo de INDES, la contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% de valor del servicio, debiendo ser firmado de manera simultánea al contrato, por la cantidad de **DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por un plazo de seis meses a partir de la firma del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por La Contratista, y deben ser devueltos por ésta cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** La Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número doscientos treinta y uno- dos mil veinte, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.** El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será el Licenciado Marvin Omar Sánchez Hernández, Técnico Deportivo del Departamento de Deporte Federado. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones

establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

DOY FE: Que las firmas puestas al pie del documento que antecede son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios, y leída que se las hubo íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

